



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1481/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE JULIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002948, Ent. N°2124/2021)

VISTO: actuaciones remitidas por la Intendencia de Lavalleja relacionadas con la reiteración de la contratación directa con la firma DENEUF S.A. para la venta de cables y focos en desuso al amparo del Literal C, numeral 2 del artículo 33 del TOCAF;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 1392/2020 de fecha 30 de abril de 2020, luego de haberse realizado llamado a interesados en ofertar para la adquisición de material eléctrico en desuso, se dispuso la realización de llamado a Licitación Abreviada No. 4/2020, para la venta de cables y focos en desuso aprobándose el pliego de condiciones particulares;

2) que se trata aproximadamente 6000 kg de cable de cobre, 23000 kg aprox. De cables de aluminio y 6000 kg de focos en desuso;

3) que asimismo se prevé la apertura de ofertas para el 14 de mayo de 2020, disponiéndose posteriormente por Resolución N° 1554 de fecha 13 de mayo de 2020 la prórroga de apertura de ofertas para el día 22 de mayo de 2020;

4) que al llamado se presentaron las firmas DEENEUF S.A. y FILMETAL S.A. conforme se expresa en el acta de apertura de ofertas de fecha 22 de mayo de 2020;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que la firma WERBA S.A. presenta escrito impugnando el rechazo de su oferta por ser presentada en forma extemporánea;

6) que por dictamen 12/2020 de fecha 22 de junio de 2020, la comisión Asesora de Adjudicaciones se reúne para evaluar las ofertas, estableciendo que corresponde admitir la oferta presentada por correo electrónico por parte de WERBA S.A. y concluye que: a) la oferta de WERBA S.A. es la que tiene mejor precio pero no es admisible por no cumplir con el pliego (mantenimiento de la oferta por 60 días); b) la segunda mejor oferta es la de DENEUF S.A. que no cumple con el requisito establecido en el pliego de habilitación para el transporte y la disposición final de los residuos es a través de sub contratos que dificultan los controles por parte de la administración; por último la oferta presentada por FILMETAL S.A. se considera inconveniente dada la diferencia sensible de precio con las restantes firmas;

7) que por Resolución N° 1970/2020, de fecha 24 de junio de 2020 el Director General de Hacienda dispone: "En razón de que ya se han realizado dos llamados a interesados no obteniendo éxito en la adjudicación, ante el tiempo transcurrido y la necesidad de disponer de los objetos en desuso, pase a Dirección Jurídico Notarial a que indique la viabilidad de la adjudicación en forma directa";

8) que por informe jurídico N° 1583/2020, de fecha 16 de julio de 2020, se sugiere proceder a la contratación en forma directa al amparo de lo establecido en el artículo 33, literal "C" numeral 2 del TOCAF (en redacción vigente antes de la LUC, aplicable al caso);

9) que por Resolución N° 3261/2020 de fecha 31 de julio de 2020, la Intendente de Lavalleja dispone hacer lugar al recurso interpuesto por la firma Werba S.A., rechazando las ofertas presentadas por las



TRIBUNAL DE CUENTAS

firmas DENEUF S.A. y FILMETAL S.A., y dispone proceder mediante compra directa conforme lo sugerido por el departamento jurídico;

10) que lucen invitaciones y cotizaciones presentadas por las firmas DENEUF S.A.; FILMETAL S.A.; WERBA S.A. y MARENALES Ltda.;

11) que surge agregado recurso administrativo por parte de la firma DENEUF S.A. respecto de la Resolución 3261/2020, interpuesto el 14 de agosto de 2020;

12) que por informe jurídico N° 1872/2020 de fecha 18 de agosto de 2020, se sugiere desestimar el recurso presentado por la firma DENEUF S.A., asimismo se expresa que las ofertas más convenientes son las presentadas por las firmas DENEUF S.A. y WERBA S.A., sin embargo la primera no cuenta con habilitación para operar con residuos peligrosos. Respecto de Werba S.A. se informa que cumple con los requisitos, pero el precio cotizado es inferior, por lo cual queda a consideración del ordenador la adjudicación entre ambos oferentes;

13) que por Resolución N° 3590/2020, de fecha 20 de agosto de 2020, la Intendente de Lavalleya dispone adjudicar a la oferta N° 1, Empresa DENEUF S.A. la contratación directa para la venta de cables y focos en desuso, teniendo en cuenta el procedimiento licitatorio fracasado, N° 4/2020, siendo los valores ofertados \$13.10 por Kg de focos en desuso y \$ 23.75 por Kg de cables de aluminio y cobre. Asimismo se dispone que la adjudicataria deberá acreditar los sub contratos en caso de no realizar los servicios de gestión de los residuos. Se remitió a la Junta Departamental para recabar la anuencia respectiva;



TRIBUNAL DE CUENTAS

14) que luce autorización de la Junta Departamental de Lavalleja a los efectos de proceder a la venta por la causal invocada (Decreto 3643 de 7.10.20);

15) que en sesión de fecha 02/12/2020 este Tribunal dictó la Resolución N° 2375/2020 por la que se observó el procedimiento en virtud de que no se configuró la causal de excepción invocada, dado que la adjudicataria no cumple con los requisitos establecidos en el pliego que rige el llamado, conforme lo informado por el Departamento Jurídico de la Intendencia de Lavalleja, en cuanto no cuenta con habilitación para operar con residuos peligrosos;

16) que por Resolución de fecha 8 de junio de 2021 la Intendente de Lavalleja, reitera la adjudicación de la compra directa de referencia fundando su decisión en el informe de la División Planificación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, comunicado a la Intendencia de Lavalleja por Oficio N° 310/2021 de fecha 25 de mayo de 2021;-

17) que el informe reseñado expresa que: **a)** la Firma DENEUF S.A. con fecha 14 de junio de 2016 presentó solicitud de habilitación de transporte de residuos sólidos industriales y asimilados de las categorías I y II, en el marco del Decreto N° 182/2013, que se encuentra actualmente en trámite; **b)** que sin perjuicio de ello dado el atraso en la tramitación de las habilitaciones, la postura adoptada por esa Dirección en relación a las habilitaciones “en trámite”, se encuentran en condiciones de brindar el servicio de transporte de residuos, si se encuentran en el listado de empresas publicado en la página web; **c)** que la empresa DENEUF S.A. solo cuenta con capacidades para clasificar y acopiar chatarra ferrosa y no ferrosa que no contengan sustancias peligrosas, por lo que el interesado deberá indicar el destino final al que se derivan los residuos, los que deberán contar con la autorización correspondiente; **d)** que con respecto a los focos, dependiendo del



TRIBUNAL DE CUENTAS

tipo, pueden clasificarse como residuos categoría I o II, y por lo tanto la gestión quedará condicionada a esta categorización, y si se encuentra alcanzado por el Decreto 15/019, relativo a residuos con contenido de mercurio;

18) que la firma DENEUF S.A. por nota de fecha 21 de mayo de 2020, informa que subcontratará a la firma Celuloide S.A. para la clasificación de los materiales. Agrega además que para la disposición final de los residuos se determinara luego de que los mismos sean clasificados dependiendo de un criterio económico según las ofertas de las firmas que podrían ser WERBA S.A., FILMETAL S.A., FANAPROQUI S.A., y otros que puedan surgir en el momento y se encuentren autorizados por DINAMA para recibir dicha mercadería;

19) que consta nota de la Firma CELULOIDE S.A. donde se indica un listado de empresas para las cuales brindo servicio de recolección y procesamiento de luminarias metálicas incluyendo en algunos casos las lámparas;

CONSIDERANDO: 1) que tratándose de un ingreso de un precio a la administración no resulta de aplicación lo dispuesto Art. 211 literal B) de la Constitución de la República ni el Art. 114 del TOCAF, normas previstas para las hipótesis de reiteración de gastos o pagos, los cuales no se pueden extender de forma analógica para los casos de ingresos para la Administración;

2) que de la información remitida por la División Planificación Ambiental del Ministerio surge que la firma "DENEUFS SA solo cuenta con capacidades para la clasificación y acopio de chatarra ferrosa y no ferrosa que no contenga sustancias peligrosas, por lo que el interesado deberá indicar el destino final al que se derivaran estos residuos los que deberán contar con la autorización correspondiente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) Que no consta destino final de los residuos, en tanto se indican posibles destinos en relación a variables económicas, y si los mismos cuentan con autorización para manejo de sustancias peligrosas;

4) que para el caso de que los materiales contengan sustancias peligrosas, como ser mercurio, se deberá estar a lo previsto en el Decreto 15/019;

5) que en consecuencia, se mantienen incambiadas las circunstancias que ameritaron la observación del procedimiento por parte de este Tribunal;

ATENCIÓN: A lo dispuesto por el Artículo 211 literal E) de la Constitución de la República, y a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Estar a lo dispuesto por la Resolución N° 2375/2020 de fecha 02/12/2020 ;
- 2) Tener presente lo expresado en el considerando 4);
- 3) Devolver las actuaciones.

CLC


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General